



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal - Pertenencia
<b>Demandante</b>	Gustavo Antonio Ramírez León
<b>Demandado</b>	Terceros Indeterminados
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00303-00</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que el inmueble del que se pretende la declaración de pertenencia no posee folio de matrícula inmobiliaria, deberá la parte actora aportar certificado de libertad y tradición del lote de mayor extensión.
2. Así mismo, deberá allegar certificado expedido por el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión, en el cual figuren los títulos de derechos reales principales sujetos a registro, conforme al numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf1cfff7f4e4bb5b9b1e0ef3487b95372e3f389e18225a348114d0b25edf77c**  
Documento generado en 21/04/2021 10:02:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**